Puente Alto
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

SEMU/DICON/DIMAO/DAJ/MJM

ORD. N° : 897
ANT. : Oficio N° 076113 de C.G.R. de fecha 21.11.2013 que remite Preinforme de Observaciones N° 72 de 2013 sobre Inspección Técnica a la Obra: « Construcción de Paisajismo Para Parque La Cañamera, Comuna de Puente Alto »; Memorándum N° 634 de la DIMAO de fecha 09.12.2013; demás antecedentes municipales.
MAT. : Informa.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
13 DIC 2013

PUENTE ALTO, 12 DIC 2013

DE: ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

A : SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

Mediante el Oficio de antecedentes, se solicita a este Municipio informar acerca de 3 puntos observados por su Servicio, en relación con la Obra "Construcción de Paisajismo Para Parque La Cañamera, Comuna de Puente Alto", que pasamos a mencionar:

1) No aplicación de retenciones en los estados de pago.

Dichas retenciones consistían en descontar de cada estado de pago no menos del 5% y no más del 10% del valor de la obra pagada, por concepto de garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

Al respecto cabe señalar que, al tenor de lo expresado por el Director (s) de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Áreas Verdes, en los 5 primeros estados de pago, por error involuntario, no se practicaron las retenciones respectivas, pero una vez advertido tal hecho, se procedió en el sexto estado de pago a retener el 5% de cada uno de los 5 estados de pago anteriores, en forma retroactiva, arrojando tales retenciones el valor total de $ 24.340.481.-, incluida la retención correspondiente al sexto estado de pago.

Se acredita lo anterior mediante Memorándum N° 606 de la DIMAO, de fecha 26.11.2013, a través del cual se acompaña, entre otros, los siguientes antecedentes, todos ellos en copia fotostática: Resumen de Estado de Pago N° 6; Estado de Pago N° 6; Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales; y Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales.

2) Improcedente paralización de las obras.

Las observaciones que presentó la Entidad Fiscalizadora en este punto, en primer término, dicen relación con que se ordenó la paralización de las obras mediante Decreto Ex. N° 819 de fecha 14.06.2013 invocando como justificación el depósito tardío del material vegetal en las faenas, no siendo

responsabilidad del contratista. Señala que al requerir mayor información al respecto, el ITO manifestó que la aludida paralización se debió a razones de carácter sanitario de impermeabilización del ex Vertedero La Cañamera, lugar en que se emplaza el parque del mismo nombre.

En tal sentido pasamos a explicar como ambas razones, que se entendieron como distintas, son una sola.

En efecto, el principio es que NO se puede construir sobre basura. Resultaba del todo necesario e indispensable el relleno de tierra vegetal en las faenas. Este trabajo se ejecuta, primeramente, al colocar sobre los desechos una especie de "alfombra selladora", la cual es impermeable de la basura que queda por debajo de aquella, de esta manera no se contamina el ambiente dado el carácter impermeabilizante del sellador, lo cual claramente constituye una norma de carácter sanitario, lo que quedó establecido en el Informe Final preparado por el Centro Nacional del Medio Ambiente, Fundación de la Universidad de Chile para la Municipalidad de Puente Alto, "Estudio Ambiental del Ex Vertedero La Cañamera Como Fuente de Contaminación", de fecha 22.05.2013. Posterior a esas labores, se deposita tierra vegetal sobre el sellante; una vez que se ha terminado con el depósito de dicho material se procede a compactarlo y luego, a determinarse las cotas las que se remiten al contratista para la ejecución de las obras de paisajismo contratadas.

Finalmente, una vez explicado el proceso en cuestión, cabe señalar que la tierra vegetal fue donada a este Municipio, razón por la cual se iba depositando a medida que iba llegando el relleno.

Así las cosas, resulta de mediana claridad que la información recopilada por los funcionarios del Órgano Contralor, lejos de contradecirse son aclaratorias la una de la otra.

En segundo término, se observó en este punto que las Bases de la licitación autoriza el aumento de plazo, pero no la suspensión de los trabajos.

Dicha observación, si bien en principio resultaría procedente, al tenor de lo expresado en el Decreto Ex. N° 819 de 14.06.2013 que autoriza la suspensión de las obras y, luego, al tenor del Decreto Ex. 1594 de fecha 04.11.2013 en que se autoriza reanudar las obras, se debe a un error en la redacción de ambos instrumentos, error que se aclaró mediante Decreto Ex. N° 1814 de fecha 12.12.2013.

Es así como lo que se suspendió fue el plazo contractual, toda vez que, tal como se aclaró anteriormente, la tierra vegetal fue donada y ésta se iba depositando a medida que llegaba el material al recinto que nos ocupa. Aquí se recurrió a las normas del Derecho Común que rigen supletoriamente en el Derecho Público, de tal modo, se aplicó la normativa sobre suspensión de plazo, toda vez que en caso contrario, al contratista le hubiese corrido el plazo sin que efectivamente ejecutara trabajos al 100%

Av. Concha y Toro 1820
Tel: 810 1600
810 1700
Casilla 9
Puente Alto

Av. Concha y Toro 1820
Tel: 810 1600
810 1700
Casilla 9
Puente Alto

y, por su parte, el Municipio le hubiera tenido que estar pagando sufriendo el correspondiente desmedro pecuniario en su patrimonio.

En conclusión, resultaba de toda lógica proceder a suspender el plazo contractual, dadas las condiciones desfavorables presentadas en la ejecución de las faenas y además, considerando el antedicho perjuicio que se hubiese producido para ambas partes.

En tercer término, se observó que el contratista disponía de otros frentes de trabajo para continuar las obras de paisajismo, como la instalación de baldosas, la ejecución del canal de aguas lluvia y la instalación de maicillo; todas, faenas que entramos a analizar a continuación:

a) ***Instalación de baldosas:*** Resulta imposible instalar baldosas en las circunstancias referidas, toda vez que deben instalarse sobre el suelo ya compactado y con cotas asignadas, de manera que exista claridad en los niveles de suelo.
Suponiendo que se hubiese podido proceder a la instalación –lo que habría ocurrido en la menor parte del terreno, solamente en las entradas-, no se cumpliría con la Carta GANTT, ya que el contratista estaría trabajando en 6 entradas, lo que corresponde a 3.800 m2 aprox., en circunstancias que el terreno total es de 50.000 m2, lo que le hubiese ocasionado también un serio perjuicio, ya que igualmente correría el plazo en su contra. Lo anterior se agrava si consideramos que el retraso, en todos los casos, es ajeno a la responsabilidad de aquél, correspondiendo las consiguientes indemnizaciones, multas un eventual término anticipado de contrato.
b) ***Ejecución del canal de aguas lluvia:*** No se podía ejecutar dicha obra, toda vez que tal canal consiste en un badén que evacúa las aguas del parque, para lo cual obviamente debía estar listo el terreno con determinación de cotas.
c) ***Instalación de maicillo:*** El maicillo (tierra con pequeñas piedras) se coloca al finalizar las obras y para efectos de hermoseamiento. De este modo, no se puede instalar antes de dar término a las obras, porque constituye la primera capa de superficie del suelo.
En el mejor de los casos, si hubiese sido colocado en aquellas partes del suelo ya terminadas, tampoco surtiría efecto, porque existiendo faenas en ejecución, se da un alto tráfico de vehículos, principalmente camiones, los que molerían el maicillo y habría que instalarlo nuevamente.
Resulta de mediana claridad que la derivación de tales faenas hubiesen significado un doble trabajo por parte del contratista y, a su vez, un doble gasto por parte de la Municipalidad, ambos innecesarios.

3) Falta de información de controles de suelos.

Dicha observación se refiere a la fecha de inspección efectuada por fiscalizadores del Órgano Contralor – 09.10.2013-, en que el ITO municipal no

Av. Concha y Toro 1820
Tel: 810 1600
810 1700
Casilla 9
Puente Alto

Puente Alto
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

de los ensayes de control de compactación ni la razón de soporte (ensayo CBR) de los suelo de la base y sub-base de las gradas y rampas de las obras en ejecución.

En relación a la observación mencionada, es del caso indicar que ese mismo día se solicitó por el ITO del contrato el Informe de control de suelos correspondiente, esto es, el 09.10.2013, otorgándolo el laboratorio encargado de realizar el análisis el día 05.12.2013. Por dicha razón no se había presentado el referido documento a la fecha del Preinforme de la Referencia, que data del 21.11.2013.

Se adjunta fotocopia del citado Informe de Ensayo Oficial N° A – 136 / 2013 emitido por el Laboratorio M&K Ltda., que practica el Ensayo de Espesor de Carpeta Asfáltica y Densidad de Testigo y Extracción de Testigos de Pavimentos Asfálticos.

En virtud de lo informado y por las razones y fundamentos expuestos en el presente instrumento, este Municipio solicita al Órgano Contralor el levantamiento de las observaciones planteadas.

Es cuanto puedo señalar, sin otro particular, le saluda Atte.,

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
ALCALDE

GERMÁN CODINA POWERS
ALCALDE

Se adjuntan antecedentes.
C/c : Oficina de Partes

Av. Concha y Toro 1820
Tel: 810 1600
810 1700
Casilla 9
Puente Alto

Av. Concha y Toro 1820
Tel: 810 1600
810 1700
Casilla 9
Puente Alto

Puente Alto
MUNICIPALIDAD
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

DICON/DIMAO/DAJ/MJM

PUENTE ALTO, 12 DIC 2013

EX. N° 1814 /

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; y la Ley Nº 19.886 de Compras Públicas y su Reglamento, y modificaciones.

CONSIDERANDO:

1) La necesidad de este Municipio de contar con un recinto que acoja las actividades de promoción y desarrollo comunitario consistentes en el deporte y la recreación, de interés común en el ámbito local, para la comuna de Puente Alto, dando cumplimiento así a los artículos 3º, letra c) y 4º, letras g) yl) de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, los que establecen como funciones de estas entidades la promoción del desarrollo comunitario, el deporte y la recreación;

2) Que para dar cumplimiento a las funciones indicadas en el considerando precedente, la Municipalidad de Puente Alto, luego de seguir el correspondiente procedimiento de licitación pública a través del portal de chilecompra, dispuso mediante Decreto Ex. Nº 1994 de fecha 05.12.2012, la contratación de Jardines Sergio Contreras Ltda. para ejecutar el "Construcción de Paisajismo para Parque La Cañamera en la Comuna de Puente Alto", por el monto de $602.402.786.-, más IVA, y por el plazo de 120 días corridos;

3) El Contrato de Ejecución de Obras celebrado entre la Municipalidad de Puente Alto y la empresa Jardines Sergio Contreras Ltda., con fecha11.12.2012, en los términos ahí estipulados;

Av. Concha y Toro 1820
Tel: 810 1600
810 1700
Casilla 9
Puente Alto

Av. Concha y Toro 1820
Tel: 810 1600
810 1700
Casilla 9
Puente Alto

4) Que el depósito de tierra vegetal en el Parque La Cañamera, se iba ejecutando a medida que llegaba dicho material, toda vez que el mismo fue donado a la Municipalidad, y era necesario para, posterior al sellante de los desechos, colocarlo en el suelo y compactarlo, procediendo a la ejecución de obras por parte del contratista una vez determinadas las cotas o niveles del suelo;

5) Que el retraso en la entrega de la donación referida en el considerando precedente fue un hecho completamente ajeno a la responsabilidad del contratista y de este Municipio, e inimputable a ambas partes;

6) Que por tales motivos, mediante Decreto Ex. Nº 819 de fecha14.06.2013, se autorizó la "suspensión de las obras" que nos ocupan;

7) Que mediante Decreto Ex. Nº 1594 de fecha 04.11.2013 se autorizó "el reanudar las obras de ejecución" ya señaladas;

8) Que se advirtió el error en la redacción de los decretos mencionados en los Considerandos 6) y 7), en el sentido que se aplicó las normas del Derecho Común persiguiendo como objetivo la declaración de la suspensión del plazo contractual y, posteriormente, la reanudación del mismo plazo entre las partes, lo que hace necesario una aclaración de los mismos;

DECRETO:

ACLÁRESE el Decreto Ex. Nº 819 de 14.06.2013, en su parte resolutiva, en el sentido que **donde dice:** "AUTORÍZASE la suspensión de las obras de ejecución de la Partida "Construcción de Paisajismo para Parque La Cañamera, Comuna de Puente Alto" ...", **debe decir:** **"DECLÁRESE la suspensión del plazo contractual con la empresa Jardines Sergio Contreras Ltda., en relación con el Contrato de Ejecución de Obras suscrito con fecha 11 de diciembre de 2012 ..."**.

Av. Concha y Toro 1820
Tel: 810 1600
810 1700
Casilla 9
Puente Alto

Av. Concha y Toro 1820
Tel: 810 1600
810 1700
Casilla 9
Puente Alto

Puente Alto
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

ACLÁRESE el Decreto Ex. Nº 1594 de 04.11.2013, en su parte resolutiva, en el sentido que **donde dice:** "AUTORÍZASE el reanudar las obras de la Partida "Construcción de Paisajismo para Parque La Cañamera, Comuna de Puente Alto" ...", **debe decir:** "**REANÚDESE** el plazo contractual **con la empresa Jardines Sergio Contreras Ltda., en relación con el Contrato de Ejecución de Obras suscrito con fecha 11 de diciembre de 2012 ...**".

Regístrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
ALCALDE

GERMÁN CODINA ROWERS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE LUIS JIMENEZ SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Av. Concha y Toro 1820
Tel: 810 1600
810 1700
Casilla 9
Puente Alto

Av. Concha y Toro 1820
Tel: 810 1600
810 1700
Casilla 9
Puente Alto